



Se suscribe á este periódico, que sale los máximos jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 44

D. José de Salamanca ha acudido á este ministerio manifestando en exposicion de fecha 4 del corriente, que si bien por la escritura otorgada en 26 de setiembre último, y por la que se obligó á entregar 400 millones de reales efectivos con destino á caminos y demas obras públicas bajo las condiciones en ella contenidas, le asiste un derecho incontestable para reclamar el cumplimiento de un contrato que no puede ser anulado sino por el mútuo y libre consentimiento de ambas partes, le renuncia con tal que no se prive á la nacion de las ventajas que quiso proporcionarle; y con este fin ha consignado su deseo de que se saque el negocio á pública subasta bajo la misma escritura, que en tal caso deberá servir de pliego de condiciones, devolviéndosele las cantidades que ya tiene prestadas, y fijando la licitacion sobre el valor de las fincas nacionales que han de entregarse por reintegro de los 400 millones. Enterao el Gobierno provisional, á quien he dado cuenta de todo, ha venido en admitir tan generosa cesion, resolviendo al propio tiempo que se disponga lo conveniente para la celebracion de la subasta pública, á la que servirá de base la mencionada escritura; que se den las gracias á D. José de Salamanca por su patriótico comportamiento, y que unida su exposicion al expediente pase todo con esta nueva resolucion á las Córtes, segun estaba ya acordado.

De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes, encargándole que proponga con la posible brevedad las formalidades con que deberá celebrarse la expresada subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1843. —Caballero.—Sr. director general de caminos, canales y puertos.

Exposicion á que se refiere la orden anterior.

Excmo. Sr. D.: José de Salamanca, vecino y del comercio de esta corte, hace presente al Gobierno provisional:

Que por escritura pública otorgada en 26 de setiembre último quedó formalizado un contrato, por el cual el exponente debe entregar al Gobierno de S. M. 400 millones de reales con destino á obras públicas de caminos, canales y puertos, reembolsándosele de dicha cantidad en bienes nacionales á los pactos y condiciones que allí mas largamente se expresan.

Las ventajas que del expresado contrato han de redundar á favor de la nacion son tan conocidas del Gobierno provisional, que aprobó sus bases despues del mas maduro exámen y consejo, como de mí mismo que tuve la honra de proponerlas y aceptarlas, y recordaré únicamente que uno de los motivos que se tuvieron á la vista para no sacar la proposicion á pública subasta fue la dificultad de que una combinacion que no deja de aparecer al primer aspecto algun tanto complicada, se presentasen licitadores que admitiesen todo el conjunto del pensamiento sin introducir condiciones extrañas que probablemente lo hubieran desnaturalizado. Y para suplir con beneficio de la nacion la falta de una pública concurrencia, se consideró suficiente y acertada la promesa que hice de ceder la mitad á lo menos de interes en operacion á los individuos y establecimientos del comercio español que quisiesen tomar parte en

ella, con las garantías de buena administracion, que con el mayor desprendimiento ofrecí, aunque sin resultado, en las dos reuniones celebradas en el Banco de San Fernando.

Otorgada la escritura è incoada la ejecucion de mi contrato con las entregas que he hecho de varias cantidades á cuenta á la direccion general de caminos, he adquirido un derecho incontestable á que sea llevado á puro y debido efecto lo estipulado, asi como lo tiene el Gobierno á compelerme á su cumplimiento, si á él llegare á faltar, y solamente un mutuo y libre acuerdo de ambas partes puede disolver las obligaciones contraidas.

Por mi parte muy poco sensible me será apartarme de una operacion en la cual el beneficio que segun sus vicisitudes podrá resultarme ha sido en mi interior una idea muy secundaria comparada con los inmensos bienes que el pais ha de lograr; y al paso que desprecio los sofismas y las injurias que contra mi contrato y mi persona han prodigado, no ya mis enemigos, sino los enemigos de la situacion representada por el Gobierno provisional, convirtiendo esta cuestion económica en arma de partido, quiero (si V. E., como le ruego, me lo permite) confundirles de una vez, renunciando el derecho que me da la escritura, con tal que no se prive á la nacion de las ventajas que quise proporcionarle y que otros tal vez podran mejorar.

Sáquese á pública subasta el contrato de los 400 millones, sirviendo la escritura de pliego de condiciones invariable, y recayendo únicamente la licitacion sobre el valor á que deben considerarse las fincas nacionales á entregar. Yo me presentaré entonces en la contienda, y vencedor ó vencido nadie podrá quitarme la gloria de haber entablado un proyecto en que ha de fundarse indudablemente la prosperidad del pais. Bajo tal condicion haré este facil sacrificio, que los enemigos del Gobierno provisional deberian calificar de inmenso si fuesen sinceras sus exageraciones. Un solo sacrificio no haré, y se el de consentir en que se abandone un pensamiento tan fecundo, porque no seria justo que una delicadeza extremada ó un resentimiento personal frustrasen para la patria unas esperanzas que no han de quedar á la merced de los preocupados y de los envidiosos.

Este grave negocio debe sujetarse á la decision de las Cortes, y habiendo yo tenido la honra de ser elegido diputado por la provincia de Málaga, bien puede tolerarse el honroso deseo de despojarme de toda mira y aun apariencia de interes privado, cuando llegue el caso de emitir mi opinion y dar mi voto en cumplimiento del sagrado deber que mis comitentes me impusieron. Si: esta sujecion que pesaba sobre mí era insostenible: mis convicciones no hubieran sido ex-

presadas con tanta libertal, si en la causa comun se hubiera mezclado algo de la causa propia: lo mismo que me propongo decir hubiera dicho; pero conozco demasiado la malicia de algunos, que juzgando por sus propios sentimientos no llegan á comprender que haya quinen en la defensa de los intereses procomunales sea capaz de prescindir de los suyos.

Si el Gobierno provisional está como yo, convencido de la excelencia de su obra, se hallará tambien en mejor posicion, desembarazado de la obligacion que conmigo ha contraido, y mi voz independiente le será mas provechosa. El reintegro de las anticipaciones que he hecho á cuenta á la direccion general de caminos, es lo único que debe asegurarse: habré prestado gratuitamente al Gobierno este servicio en época mas peligrosa: si hay quien en mejores circunstancias se apodere de mi idea, ligera será la obligacion previa con que debe cargar.

Repito pues, Excmo. Sr., que cedo todo mi derecho adquirido por la escritura de 26 de setiembre á favor de quien fuere el mejor postor en la subasta que con aprobacion del Gobierno se abra sobre las bases acordadas, y ruego á V. E. que teniendo por admitida esta declaracion se sirva hacer de ella el uso conveniente al dar cuenta á la representacion nacional de mi contrato de 400 millones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1843.—Excelentísimo Sr.—José de Salamanca.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Habiendo el Gobierno provisional tomado en consideracion varias solicitudes que se le han dirigido pidiendo que no tenga efecto lo prevenido en el decreto del 10 de octubre del corriente año acerca de la supresion del colegio de medicina y cirugia de Cádiz, ha tenido á bien resolver, en nombre de S. M. la Reina, que en atencion á lo avanzado del año escolar, y á que la ciudad de Barcelona no se encuentra actualmente en disposicion de instalar su facultad médica, se suspenda por este solo año la supresion de dicho colegio, y se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª No se admitirá ningun alumno para la matricula de primer año en el colegio de medicina y cirugia de Cádiz.

2.ª Los alumnos médico-cirujanos y los cirujanos de tercera clase desde segundo año inclusive podrán por este solo curso optar entre continuar sus estudios en dicho colegio, conforme el antiguo reglamento, ó trasladarse á una facultad.

3.ª Los catedráticos de Cádiz destinados á la facultad de Madrid se presentarán en ella al tiempo

po en que está determinado en la orden de 14 de octubre próximo pasado.

4.^a Los catedráticos destinados á la facultad de Barcelona continuarán desempeñando en Cádiz por este solo curso su respectiva asignatura, y los ayudantes de profesor suplirán la ausencia de los tres catedráticos destinados á la facultad de Madrid.

5.^a Los agregados de la facultad de Barcelona, cuando aquella se instale, sustituirán á los catedráticos de Cádiz que por la anterior disposición permanecieren enseñando en el colegio de esta ciudad.

6.^a Por este solo curso el colegio de Cádiz se regirá por el reglamento de 1827.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. director del colegio de medicina y cirugía de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por resolución de 7 del actual ha venido el Gobierno provisional de la nación en aprobar la propuesta hecha por la dirección general del Tesoro para el personal de la tesorería de Rentas de esta provincia, y nombrar para la plaza de oficial primero á D. José Mendez y Alvaro, que lo es segundo de la misma; para la que este deja á D. Alfonso de la Torre, también oficial segundo de la de la Coruña; y para su reemplazo á D. José María de Molina y Pando, oficial asimismo segundo que ha sido de la de Sevilla.

El Gobierno provisional de la nación en 8 del corriente ha confirmado á Don José Peralta en el empleo de oficial segundo de la sección de liquidación de atrasos de Guerra y Hacienda del distrito de Granada, para que fue nombrado por la comisión provisional de gobierno de aquella provincia, en testimonio de aprecio á la memoria de su madre Doña Mariana Pineda.

El Gobierno provisional de la nación, con presencia de los expedientes de propuesta, se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Traslada á D. Manuel Casado, oficial cuarto de la administración de Rentas de la provincia de Almería á igual plaza de la de Palencia, por exigirlo el estado de su salud.

Nombra á D. Antonio Ramirez para la plaza de oficial sexto de la administración de Rentas de la provincia de Sevilla, cuyos servicios ha recomendado el ministerio de la Guerra.

Confiere la plaza de oficial sétimo de la propia administración de Rentas de la provincia de Sevilla á D. Diego Sanabria, escribiente del tribunal mayor de Cuentas.

Nombra oficial segundo de la administración

de Rentas de la provincia de Soria á D. Faustino Fernandez, cesante.

Nombra administrador de Rentas de la provincia de Lugo á D. Eustasio Garcia, cesante de empleo igual.

Nombra oficial tercero de la administración de Rentas de la provincia de Leon á D. José Julianio, cesante; para oficial cuarto de la misma á D. José María Montemayor, cesante, y para oficial quinto de la propia administración á D. Manuel Almiñana, cesante.

Nombra administrador de Rentas del partido de Mérida, provincia de Badajoz, á D. Miguel Ferreiros, contador cesante de partido.

Nombra administrador del partido de Plasencia, provincia de Cáceres, á D. Antonio Sanabria, cesante, y á quien la junta de gobierno de la misma provincia confió interinamente el desempeño de la administración de Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido resolver que estando clara y distintamente determinado por el art. 4.^o de la orden de 8 de setiembre último las circunstancias que han de reunir los oficiales de todas clases para poder fijar su residencia en esta corte, y que sólo el Gobierno podrá declarar este derecho á los que se hallen en aquel caso, encargue de nuevo á V. E., como lo verifico, que de ningún modo se expidan pasaportes para este punto á gefes ni oficiales sin expresa Real licencia, como está repetidamente mandado, y que los declarados de reemplazo que tengan las circunstancias presijadas en el citado artículo, esperen la resolución del Gobierno en los puntos en que se encuentren.

De orden del mismo lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1843.—Serrano.—Sr. capitán general de....

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, atendiendo á los méritos, servicios y particulares circunstancias del teniente general D. José Manso, ha venido en nombrarle general en jefe del ejército de operaciones de Castilla la Vieja y Galicia.

Dado en Madrid á 2 de noviembre de 1843.—Joaquín María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El domingo 12 del corriente, de diez á doce de su mañana, se celebran en esta villa de Arava nuevos remates de los puestos públicos pa-

ra el año que viene de 1844, advirtiendo que á la alcabala y tienda de mercería se admite la mejora del diezmo, y á los demas ramos la postura que se haga siendo arreglada á derecho.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos ha señalado el domingo 12 del corriente para los primeros remates del abasto y derechos de carnes para todo el año próximo de 1844; los del vino, vinagre, aceite, jabon, tocino, bacalao mojado, alcabala del viento y derechos de tienda de mercería, en las casas consistoriales, de once á una del dia. Tambien para el primer remate de la pesca del rio Jarama perteneciente á sus propios, por término de cuatro años, contados desde 1.º de enero de 1844, hasta fin de diciembre de 1847. Quien quisiere hacer postura á cualquiera de dichos artículos y demas espresado acuda en dicho dia sitio y hora, que será admitida siendo arreglada.

El dia 15 del presente mes, está señalado en la villa de S. Agustin para la celebracion del segundo remate de los puestos públicos, carnicería, tienda abacería y aguardiente, y se verificarán en las casas consistoriales de esta poblacion de diez á doce de su mañana.

Compermiso de la Excma. diputacion provincial se subastan las leñas del trozo de la dehesa boyal de esta villa de la Iruela, del trozo de los sitios de la hombría del Paraiso y fuente de la Beruga, para lo cual este ayuntamiento tiene señalado el domingo 19 de este mes de diez á doce de su mañana en su casa consistorial.

Está hecha y admitida postura en la villa de Leganés á los ramos arrendables de vino, vinagre, aceite, jabon y carne, para el consumo al pormenor en la misma, en el año próximo de 1844; y para su primero, segundo y tercero remate estan señalados los dias 12, 19 y 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales. Lo que anuncia al público en solicitud de mejorantes.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Leon Cenarro, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Añoover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á la adjudicacion y posesion de los bienes de la capellania fundada por Juan de Alcocer en 1693 y sus agregaciones, en la iglesia parroquial de Casarrubuelos de Madrid, para que comparezcan á deducirle ante el mismo juzgado por medio

de procurador y en debida forma dentro de dicho plazo; pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial se subasta el terreno titulado del Fungal, perteneciente al fondo de propios, y con su importe construir un puente en el arroyo del mediano y reedificar la fuente pública de la villa de Manzanares el Real: el remate se verificará el dia 16 del corriente en la audiencia pública á las diez de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. El mismo dia se subastarán las obras de la construccion del puenre y fuente que se hace mencion, á que tambien acompaña el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Los hacendados forasteros que posean fincas en jurisdiccion de Colmenar de Viejo censos ó cargas sujetas á la contribucion de frutos civiles, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, dentro del término preciso de quince dias contados desde la en insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de innovacion que hubiesen ocurrido, pues pasado sin verificarlo se les liquidará por las últimas que hubiesen presentado, sin ser oidas sus reclamaciones, segun está prevenido por instruccion.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Hortaleza, distante una legua de la capital, dotada con 20 rs. pagados por mesadas, de los fondos de propios, y ademas la retribucion de los niños pobres que señale la junta de instruccion primaria. Se admiten memoriales hasta el 23 del corriente, que dirigirán los aspirantes francos de porte á la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja ha señalado para celebrar los tres remates de la taberna del vino los dias 15 y 30 del corriente, y 10 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana.

Para mayor comodidad y esactitud en la redaccion de los partes que cada quince dias tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletin oficial, núm. 1562 del sabado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada lejemplar, y tomándolos por docenas á dos.